



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 60802/2021

TJ/I-20401/2021

ACTOR: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)2606/2022.

Ciudad de México, a **20 de mayo** de **2022**.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO DE LA PRIMERA
SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/I-20401/2021**, en **83** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a la parte actora el día **PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS** y a la autoridad demandada el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 60802/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

~~MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.~~

BID/EOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

01-04

15

RECURSO DE APELACIÓN:
RAJ.60802/2021

JUICIO: TJ/I-20401/2021.

PARTE ACTORA: D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

PARTE DEMANDADA:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

APELANTE:

- FLORENCIO ALEXIS D' SANTIAGO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE:

DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADO LUIS ENRIQUE RICO SOTO.

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión plenaria del día NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021

interpuesto con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, ante este Pleno Jurisdiccional, por el Licenciado Florencio Alexis D' Santiago Monroy, Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de

México, en contra de la resolución recaída al recurso de reclamación de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, pronunciada por la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, en el juicio de nulidad **TJ/I-20401/2021**, en cuyos puntos resolutivos se determinó:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA."

(La Sala de primera instancia determinó confirmar el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la parte correspondiente al requerimiento efectuado a la autoridad demandada para el efecto de que exhibiera con su contestación de demanda el original o copia de las boletas de sanción de tránsito impugnadas calificadas como desconocidas por la parte actora, pues dicho requerimiento atendió lo establecido por el artículo 62 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.)

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** por su propio derecho, presentó demanda de nulidad señalando como actos impugnados:

"1.- La multa que se señala en la línea de captura **4D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción **D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO**

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/1-20401/2021

- 2 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

A LA TESORERIA, con Línea de Captura
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

2.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} de infracción tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

4.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

5.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con Línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

6.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} _{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar** la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

7.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX ⁸, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

8.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto reservándome el **derecho de ampliar** la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

9.- La multa que se señala en la línea de captura ⁴D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con Línea de Captura ⁴D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

10.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

15

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 3 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

11.- La multa Que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

12.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

13.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

14.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

15.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TURISMO

tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

16.- La Boleta de Sanción con número de 1oBo
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, le cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

17.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX,

18.- La Boleta de Sanción con número de folio
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

19.- la multa que se sella la en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX', en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

20.- La Boleta de Sanción con número de folio
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUIICIO NÚMERO: TJ/1-20401/2021

- 4 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

21.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR"; referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX},

22.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho d. ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

23.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR"; referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX},

24.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a

lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

25.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR"; referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con Línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

26.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

27.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR"; referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con Línea de Capture D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

28.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX 2, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

29.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 5 -

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

30.- La Boleta de Sanción con número de follo ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} 2, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho d. ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

31.- La multa Que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} 1, en la Que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHIC~LAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} 0 tal Y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

32.- La Boleta de Sanción con número de follo ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} Que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo Que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

33.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} 7, tal Y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

34.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

DESCONOZCO, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

35.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ **0**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

36.- La Boleta de Sanción con número de follo ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

37.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~ tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

38.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX~~, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 6 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

39.- La multa Que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}49, en la Que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

40.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo Que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez Que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

41.- La multa Que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}49, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}

42.- La Boleta de Sanción con número de follo ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO** por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal da Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias da dicho acto, reservándome el derecho de ampliar la demanda una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

43.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA

JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
CIUDAD DE MÉXICO

VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

44.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~ **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del *Tribunal* de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

45.- La multa que se señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

46.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~ **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

47.- La multa que 58 señala en la línea de captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

48.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, que se señala en el punto anterior, la cual ^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~ **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley

19

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 7 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

49.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **5**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

50.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **5**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

51.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **5**, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX.

52.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **5**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México.

53.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX^{D.P.A.}_{D.P.A.} en la que se señala como concepto de cobro: 'MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR', referente al folio de infracción^{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}_{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA** con Línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

54.- La Boleta de Sanción con número de folio^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}_{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

55.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX^{D.P.A.}_{D.P.A.} Y, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR" referente al folio de infracción^{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}_{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

56.- La Boleta de Sanción con número de folio^{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}_{D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}, que se señala en el punto anterior. la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto reservándome el **derecho da ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

57.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción^{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX}_{D.P.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con Línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 8 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

58.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

59.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal Y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

60.- La Boleta de Sanción con número de follo D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

61.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **6**, tal Y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

62.- La Boleta de Sanción con número de follo D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO** por lo que con fundamento en la ley

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México solicitó se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda acompañe constancias de dicho acto reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

63.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA** con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

64.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO** por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

65.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

66.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

67.- La multa que se señala en la línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 9 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

68.- La Boleta de Sanción con número de folio que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

69.- La multa que se señala en la línea de captura en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

70.- La Boleta de Sanción con número de folio que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

71.- La multa que se señala en la línea de captura en la que se señala como concepto de cobro: "MULTAS DE TRÁNSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción tal y como se acredita con el **FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA**, con línea de Captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

72.- La Boleta de Sanción con número de folio D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México."

(Se impugnan las boletas de sanción de tránsito, emitidas respecto del vehículo con placas de circulación

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, fue admitida la demanda y, se ordenó el emplazamiento correspondiente para que la autoridad demandada produjera su contestación a la demanda y se le requirió para que, con la contestación de demanda, exhibiera las boletas de sanción impugnadas y señaladas como desconocidas por el accionante.

3. Inconforme con el requerimiento de referencia, el apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, promovió recurso de reclamación, el cual fue resuelto en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido de confirmar el requerimiento del acto impugnado.

4. Inconforme con las determinaciones señaladas en la referida sentencia interlocutoria, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, el apoderado general

72



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, promovió recurso de apelación en contra de la aludida resolución de reclamación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

5. Por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno, se admitió y radicó el recurso de apelación por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, en el que se designó como ponente a la Magistrada **DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ**.

CONSIDERANDO

I.- El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como los diversos 115, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- La parte apelante, al interponer el recurso de apelación planteó conceptos de agravio en contra de la sentencia interlocutoria apelada, los cuales no se

RECIBIDO
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIVIL
CIUDAD DE MÉXICO

transcriben por economía procesal, sin que con ello se transgredan los principios de exhaustividad y congruencia que deben regir en toda sentencia; lo anterior, en términos de la jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ubicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de dos mil diez, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

III.- La sentencia interlocutoria, ahora apelada, se apoyó en los motivos y fundamentos que a continuación se transcriben en su parte conducente:

B

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 11 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 25 fracción I y 31 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 1º, 113 y 114 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Reclamación.

II. La materia de la presente resolución es resolver sí el requerimiento formulado al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, se dictó o no conforme a derecho.

III. Esta Sala procede al estudio del único agravio que el reclamante hace valer, y en el cual substancialmente aduce que, el proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, le causa agravio por las siguientes razones:

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

(...)

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

(...)

Al respecto, esta Sala Juzgadora estima insuficientes los argumentos aducidos por el recurrente para modificar o revocar el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

El recurrente aduce la falta de interés legítimo y jurídico del actor, pues considera que las documentales exhibidas para acreditarlos, esto es, la factura con número de folio 12116 y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con

línea de captura D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX son insuficientes, por lo que solicita se sobresea el presente juicio.

El sobreseimiento, como figura procesal mediante la cual este órgano jurisdiccional, concluye el juicio de manera anticipada, sin que se decida el fondo del mismo, es decir, sin determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, debido a circunstancias o hechos que surgen durante su tramitación, se encuentra previsto en el numeral 93 de la Ley de la materia, como se observa en la siguiente transcripción:

Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

- I. El actor se desista del juicio;
- II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. El demandante falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;
- IV. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o revocado el acto que se impugna;
- V. El juicio quede sin materia; y
- VI. No se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento veinte días naturales, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso. Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del procedimiento.

Asimismo, conforme al artículo 66 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el demandado en su contestación a la demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de la misma, deberá expresar las consideraciones que a su juicio impidan se emita una decisión en cuanto al fondo del asunto, veamos:

24



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Artículo 66. El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda expresará:

(...)

II. Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;

(...)

Por lo que, evidentemente el momento procesal oportuno para hacer valer tales cuestiones, lo es en la contestación de demanda o en su caso en la contestación a la ampliación de la misma, no así en el medio de impugnación a estudio.

Continuando con el estudio del presente agravio, el recurrente sostiene que:

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

(...)

(...)

Esta Juzgadora considera que tales argumentos son infundados para revocar el acuerdo de dieciocho de

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
GENERALES

mayo de dos mil veintiuno, por las siguientes consideraciones jurídicas:

En el acuerdo reclamado, ésta Instrucción requirió al **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que al momento de presentar su contestación de demanda, exhibiera en original y/o copia certificada de las boletas de infracción impuestas al vehículo con placas de circulación ello con fundamento a lo dispuesto en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX

El artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, refiere lo siguiente:

"**Artículo 60.** Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes

(...)

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

(...)"

Del precepto antes citado, se advierte que cuando la parte actora manifieste que no conoce los actos administrativos que pretende impugnar, y éste lo expresa en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye los actos, su notificación o ejecución, en este supuesto al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de los actos administrativos y

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/1-20401/2021

- 13 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

de su notificación, supuesto que resulta aplicable en el presente asunto, toda vez que la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía las boletas controvertidas, señalando textualmente lo siguiente:

2.- Niego lisa y llanamente que se me hayan entregado, notificado o incluso dejado en el vehículo las boletas de sanción de antecedente, pues **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE DESCONOZCO LOS CONTENIDOS DE LAS MISMAS**, por lo que solicito se me dé el derecho de ampliar mi demanda en caso de ser exhibidas por la demandada en su contestación al medio de defensa que se promueve.

De lo anteriormente indicado, se puede arribar a la conclusión que el requerimiento formulado al SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que al momento de presentar su contestación de demanda, exhibiera en original y/o copia certificada de las boletas de infracción impuestas al vehículo con placas de circulación D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX se realizó conforme a derecho, en razón de que la actora manifiesta que desconoce el contenido de las boletas de infracción impugnadas, por lo que, es obligación para la autoridad administrativa el exhibir los actos, a fin de que se respete su derecho humano de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de molestia de los que argumenta no tener conocimiento, sirve de sustento a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial, que a letra señala:

Registro digital: 170712 Instancia: Segunda
Sala Novena Época Materias(s):
Administrativa Tesis: 2a./J. 209/2007 Fuente:
Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007,
página 203 Tipo: Jurisprudencia

JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN. Si bien es cierto que el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación contiene el principio de presunción de legalidad de los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales, también lo es que el propio precepto establece la excepción consistente en que la autoridad debe probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente. De ahí que el artículo 209 bis, fracción II, del indicado Código, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) disponga que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo niegue conocer el acto administrativo impugnado, porque no le fue notificado o lo fue ilegalmente, así lo debe expresar en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o su ejecución, lo que genera la obligación a cargo de la autoridad correspondiente de exhibir al contestar la demanda, constancia del acto administrativo de que se trate y de su notificación, para que el actor tenga oportunidad de combatirlos en la ampliación de la demanda. Lo anterior, porque al establecerse tal obligación para la autoridad administrativa, el legislador previó la existencia de un derecho a favor del contribuyente, a fin de que durante el procedimiento contencioso administrativo se respete su garantía de audiencia y, por ende, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que debe gozar, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así que quede sin defensa ante la imposibilidad legal de combatir actos autoritarios de

26

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 14 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

molestia de los que argumenta no tener conocimiento, máxime que según lo ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar los artículos 207 y 210 del mismo ordenamiento fiscal, el Magistrado instructor, al acordar sobre la admisión del escrito por el que se contesta la demanda de nulidad, debe otorgar a la actora el plazo de 20 días para ampliarla, pues de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión al proscribir su derecho a controvertir aquellas cuestiones que desconoce o que la demandada introduce en su contestación.

Contradicción de tesis 188/2007-SS. Suscitada entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 10 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 209/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de noviembre de dos mil siete.

En atención a todo lo anteriormente señalado, procede el requerimiento formulado al **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el acuerdo de **ADMISIÓN DE DEMANDA** de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 31, fracción IX y 32, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y artículos 113, 114 y 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:"

(NOTA TRASCRIPTIÓN FIEL Y TEXTUAL)

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

IV. Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del **primer agravio** en el que el apoderado general para la defensa jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad México refiere que la Sala Ordinaria fue omisa en señalar los medios de defensa de los cuales disponía la autoridad para poder inconformarse, por lo tanto la resolución interlocutoria carece de los elementos de congruencia y exhaustividad transgrediendo con ello lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucional.

A juicio de este Pleno Jurisdiccional, el agravio en estudio resulta parcialmente **fundado** pero **inoperante**, atento a que del contenido del apartado de resolutive de la resolución al recurso de reclamación recurrida, la Sala de primera instancia precisó literalmente lo siguiente:

"RESUELVE:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por las razones precisadas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA."

De la transcripción que antecede, se desprende que, la Sala de origen en los puntos resolutive de la resolución interlocutoria ahora apelada, resolvió confirmar el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la parte correspondiente al requerimiento



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

efectuado a la autoridad demandada para el efecto de que exhibiera con su contestación de demanda el original o copia certificada de **las boletas de sanción de tránsito impugnadas calificadas como desconocidas por la parte actora**, pues dicho requerimiento atendió lo establecido por el artículo 60 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En ello radica la parte que es parcialmente fundada del agravio que se analiza, pues tal como lo asevera la parte inconforme, la Sala de primera instancia fue omisa en precisar cuál era el medio de defensa que resultaba procedente en contra de la determinación expresada en la resolución al recurso de reclamación.

No obstante lo anterior, el agravio en estudio se torna **inoperante**, en virtud de que, la parte recurrente no quedó en estado de indefensión, toda vez que en forma oportuna, promovió el correspondiente recurso de apelación que ahora se resuelve, el cual fue admitido a trámite mediante el proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Adicionalmente, también se configura la **inoperancia** del agravio análisis al resultar insuficiente para variar el sentido del fallo recurrido, en atención a que la omisión

20X

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

de expresar cuál es el medio de defensa que procede en contra de la resolución al recurso de reclamación, no es un requisito exigido el artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 98. Las sentencias no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, según el prudente arbitrio de la Sala. Las documentales públicas e inspección judicial, siempre harán prueba plena en los términos de esta Ley;

II. Los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarlos a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;

III. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconociere o cuya nulidad se declarase; y

IV. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.”

Del precepto legal en cita, se desprende que las sentencias no necesitan formulismo alguno, sin embargo, deberán contener:

- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos.
- El examen y valoración de las pruebas admitidas.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- Los fundamentos legales limitándolos a los puntos controvertidos y a la solución de la litis.
- Los puntos resolutivos que expresen los actos cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare.
- Los términos en que será ejecutado el fallo por la autoridad demandada.
- El plazo para dar cumplimiento a la sentencia, mismo que no excederá de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

En ese orden de ideas, se constata que, aun cuando la Sala de primera instancia fue omisa en precisar cuál es el medio de defensa procedente en contra de la resolución al recurso de reclamación ahora apelada, lo cierto es que, acorde con lo previsto por el artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dicho señalamiento no constituye un requisito, cuya omisión afecte la validez y legalidad de la interlocutoria recurrida; de ahí la **inoperancia** del agravio en estudio.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia número I.3o.C. J/32, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de dos mil cuatro, página 1396, con número de registro 181186, la que a la letra dispone lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO.

Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: 'CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.', cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 17 -

ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."

Por otro lado, en el **segundo agravio** expresado por la autoridad inconforme, refiere que, la resolución apelada carece de la debida fundamentación y motivación, pues la Sala de primera instancia se abstuvo de analizar que el actor en ningún momento tuvo la pericia de solicitar por escrito a la autoridad administrativa copia certificada de las documentales que pretendía impugnar, por lo tanto, sostiene que tenía la obligación de demostrar que previo a la interposición de la demanda había solicitado copia certificada de dichas documentales.

En ese sentido, expresa que era obligación del Magistrado Instructor requerir al promovente para que acreditara que antes de la interposición de la demanda, solicitó a la autoridad responsable, copias del acto cuya nulidad demanda; por lo que, manifiesta que la resolución al recurso de reclamación incumple los principios de congruencia y exhaustividad pues la Sala de primera instancia se abstuvo de analizar todos y cada uno de los puntos señalados en el oficio de interposición de recurso de reclamación.

Al respecto, este Pleno Jurisdiccional considera que el único agravio en estudio deviene **inoperante**; lo anterior

de conformidad con las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen:

Inicialmente, es necesario precisar que, las reglas establecidas respecto de la exhibición de pruebas, constituye una materia jurídica diversa, respecto de la exhibición del acto impugnado que se califica como desconocido.

En efecto, los argumentos de agravio expresados por la autoridad apelante no logran demostrar la ilegalidad que atribuye a la resolución recurrida, pues el señalar de forma simple y llana que, el particular se encuentra en aptitud de allegarse de copias certificadas de los actos impugnados, para que, una vez obtenidos los aporte como prueba, constituye un derecho optativo para la parte actora, y no así una obligación para el mencionado particular, veamos:

“Artículo 58. El actor deberá adjuntar a su demanda:

(...)

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante, o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos, o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar, con toda precisión los documentos, y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias..."

Tal como se puede advertir, el artículo 58, penúltimo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, hace referencia a que, cuando **las pruebas documentales no obren en poder del demandante** o cuando **las mismas no hubieran sido obtenidas pese a ser documentos que legalmente están a su disposición**, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentran para que a su costa se mande a expedir una copia de ellos o se requiera la remisión correspondiente cuando sea legalmente posible, debiéndose identificar con precisión los documentos, y en caso de que sean aquellos que estén a su disposición, bastará la copia de la solicitud debidamente presentada cuando menos cinco días antes de la interposición de la demanda.

Sin embargo, se reitera, que la mencionada disposición legal, regula un supuesto jurídico diverso, esto es, se encuentra dirigida a reglamentar el derecho que tiene la parte actora a obtener pruebas documentales que se encuentran en poder de la autoridad demandada; en tanto que, en el caso concreto, acontece en la especie, que la parte actora impugnó actos administrativos que adujo desconocer.

De ese modo, goza de acierto jurídico la determinación alcanzada por la Sala de primera instancia al resolver el recurso de reclamación, en donde, confirmó el requerimiento formulado en el auto admisorio de demanda, obligando a la autoridad demandada a exhibir los actos impugnados señalados como desconocidos por el demandante, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; precepto legal que este tenor literal siguiente:

Artículo 60. Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

(...)

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. En este caso, **al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación**, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

En ese sentido, el agravio en análisis, no acredita la ilegalidad de la resolución interlocutoria apelada, pues el requerimiento de los actos impugnados señalados como desconocidos no lo fue en carácter de pruebas, pues las pruebas son elementos de defensa respecto de los cuales, las partes tienen derecho para ofrecerlos, y en su



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

caso, también para exhibirlos; a diferencia de los actos impugnados señalados como desconocidos pues estos conformarían una carga procesal imposible de cumplimentar para la parte actora en los casos en los que se alega desconocimiento de los actos que combaten en el juicio.

Por dicha razón, el artículo 60 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, previamente transcrito, establece que la obligación de exhibir el documento donde conste el acto impugnado cuyo desconocimiento se alega corresponde a la parte enjuiciada, y el momento para exhibirlos, lo es en la contestación de demanda.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia por contradicción de tesis número 2a./J. 196/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual apareció publicada en el Tomo XXXIII, de enero de 2011, página 878, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, veamos:

Registro digital: 163102
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 196/2010
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 878
Tipo: Jurisprudencia

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 'CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR EL DOCUMENTO ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 209/2007, de rubro: "JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.", sostuvo que del artículo 209 bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), se advierte que la autoridad al contestar la demanda, en caso de que el actor manifieste desconocer la resolución que determina un crédito fiscal, ya sea porque aduzca que le fue notificado incorrectamente o simplemente que no se le dio a conocer, la autoridad debe exhibir constancia del acto y su notificación. De lo que se sigue que el término "constancia" a que se refiere dicho precepto debe entenderse como el documento original o en copia certificada, que reúna los elementos necesarios para que el actor lo conozca como fue emitido, con el fin de que pueda impugnarlo, resultando insuficiente que la autoridad exhiba la reimpresión o copia simple del acto impugnado, dado que estos documentos no cumplen con todos los requisitos de un acto administrativo. Cabe destacar que el cumplimiento del requisito indicado es independiente a los conceptos de invalidez que el particular haga valer, pues lo que se pretende es conocer el contenido del acto en los términos de su emisión, para que el actor pueda entablar su defensa.

Contradicción de tesis 326/2010. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

38

RECURSOS DE APELACIÓN: RAJ.60802/2021
JUICIO NÚMERO: TJ/I-20401/2021

- 20 -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tesis de jurisprudencia 196/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Nota: La tesis 2a./J. 209/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 203.

Por ende, resulta que, **el requerimiento de las constancias de los actos impugnados, señalados como desconocidos por la parte actora se ajustó plenamente a las disposiciones legales aplicables, y encuentra sustento en una jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, cuya observancia y aplicación son obligatorias para las Salas de este Tribunal.

Derivado de lo anterior, y como se adelantó, el agravio expuesto por la autoridad demandada, y ahora apelante es **inoperante**, en razón de que existe jurisprudencia exactamente aplicable al caso concreto, ya que con la aplicación de la misma se da respuesta en forma integral al tema de fondo planteado; resulta ilustrativa a lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, cuyos rubro y texto expresamente señalan:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 33

SECRETARÍA
DE LA
CIUDAD DE
MÉXICO

AGRAVIO INOPERANTE, INNECESARIO SU ANÁLISIS CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA.-

Resulta innecesario realizar el estudio de las consideraciones que sustentan la inoperancia del agravio hecho valer, si existe jurisprudencia aplicable, ya que con la aplicación de dicha tesis se da respuesta en forma integral al tema de fondo planteado.

R.A. 6486/2001-I-11103/2000.- Parte actora: José Luis Chimal Carbajal.- Fecha: 26 de junio de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Doctora Lucila Silva Guerrero.- Secretario: Lic. Andrés Serra Rojas Beltri.

R.A. 8761/2001-I-11892/2000.- Parte actora: José Díaz Padilla.- Fecha: 6 de febrero de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Armando Estrada Carbajal.

R.A. 9331/2001-III-899/2001.- Parte actora: David Flores Flores.- Fecha: 27 febrero de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Armando Estrada Carbajal.

R.A. 6585/2002-A-7852/2001.- Parte actora: Jerónimo Rodríguez Martínez.- Fecha: 13 de febrero de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo.

R.A. 7382/2002-II-1975/2001.- Parte actora: Miriam Yépez Rivera.- Fecha: 27 de febrero de 2003.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo

Consecuentemente y, aconteciendo en la especie que la parte recurrente se limitó a impugnar la legalidad de la resolución apelada, sólo con sus dichos y, sin aportar algún elemento o argumento objetivo que pudiera robustecer su agravio planteado, resultan inoperantes las simples expresiones analizadas para desvirtuar la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

legalidad de la resolución revisada, pues sostener lo contrario significaría que la parte inconforme se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento.

Se apoya el anterior razonamiento en la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya publicación apareció en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de dos mil dos.

Época: Novena Época
Registro: 185425
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Diciembre de 2002
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 81/2002
Página: 61

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se

corroborar con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Reclamación 32/2002-PL. Promotora Alfabai, S.A. de C.V. 27 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Ángel Ponce Peña.

Reclamación 496/2002. Química Colfer, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Reclamación 157/2002-PL. Fausto Rico Palmero y otros. 10 de julio de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo directo en revisión 1190/2002. Rigoberto Soto Chávez y otra. 11 de septiembre de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Velarde Ramírez.

Amparo en revisión 184/2002. Adela Hernández Muñoz. 9 de octubre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

Tesis de jurisprudencia 81/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de trece de noviembre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En mérito de lo anterior, este Pleno Jurisdiccional determina que el primer agravio expresado por la parte recurrente resultó **parcialmente fundado** pero **inoperante**, en tanto que, el segundo resultó **inoperante**, y en consecuencia, resulta procedente **confirmar** por sus propios motivos y fundamentos la resolución recaída al

34



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

recurso de reclamación de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, pronunciada por la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, en el juicio de nulidad **TJ/I-20401/2021**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto en el Considerando **IV** de esta resolución, el primer agravio expresado por la parte recurrente resultó **parcialmente fundado** pero **inoperante**, en tanto que, el segundo resultó **inoperante**.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA por sus propios motivos y fundamentos la resolución recaída al recurso de reclamación de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, pronunciada por la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, en el juicio de nulidad **TJ/I-20401/2021**.

TERCERO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la

presente resolución, podrán interponer los medios de defensa que resulten procedentes; y asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda en lo referente al contenido del presente fallo, podrán acudir ante la Magistrada Ponente a efecto de que les sea informado el sentido y alcance de esta resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Con copia autorizada de esta resolución, devuélvase los autos del juicio de nulidad a la Sala de origen y archívese el expediente que corresponde al recurso de apelación como asunto concluido. **CÚMPLASE.**

ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESUS ANLÉN ALEMÁN, **PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSE RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN LA C. MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIÉN DA FE.

PRESIDENTE

MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS "I".

MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.